



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** SERVIDUMBRE No. 68001400302220200018500  
**Demandante:** ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P  
**Demandados:** RAFAEL OLIVEROS ALVAREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe de que la apoderada de la entidad demandante dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en providencia del 29 de julio de 2020. De otra parte, la abogada solicitó información del trámite a seguir para el trámite del registro de la medida cautelar decretada. Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial y en especial los memoriales obrantes en el expediente, es importante hacer pronunciamiento a los mismos.

En la contestación de demanda el demandado RAFAEL OLIVEROS ALVAREZ solicitó se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que diera lugar conforme a las afectaciones graves que se le están ocasionando con la imposición de la servidumbre. Igualmente, la apoderada judicial del demandado (FI.167) solicitó que antes de iniciarse cualquier trabajo por parte de la entidad demandante para el uso de la servidumbre se tase la indemnización a que haya lugar, en consideración a los inconformismos referidos en la contestación de la demanda.

Pues bien, en atención a lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3, previo ordenar la práctica del avalúo de los daños que se llegaren a causar con la imposición de la servidumbre eléctrica objeto de la presente acción, resulta necesario solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial- Seccional Bucaramanga, información de si existe en la actualidad lista de auxiliares para la designación de peritos para la evaluación y avalúo de los daños ocasionados por la imposición de servidumbres eléctricas, atendiendo a que conforme la norma citada, el avalúo se debe practicar por dos peritos escogidos, uno de la lista de auxiliares que lleve el Tribunal Superior y el otro de la lista suministrada por el IGAC.

De igual manera, se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que ponga a disposición del Despacho la lista de peritos evaluadores de daños, en los términos señalados en la disposición normativa referida.

Para lo anterior, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la comunicación que se libre por tal sentido. Por secretaria remíntase las comunicaciones a las entidades referidas.

De otra parte, en lo que atañe a la solicitud de la toga de suspender las actividades por parte de la Electrificadora de Santander referidas en el auto de fecha 21 de julio de 2020 (FI.103), hasta tanto no se realice el avalúo de los daños y perjuicios, se concluye que no es posible acceder a lo pedido conforme lo señalado en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 4 del Decreto 1073 de 2015 y lo referido en



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

el Decreto 798 de 2020 artículo 7. De la lectura de dichas disposiciones normativas, se concluye que la autorización para la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre no depende de la realización del dictamen pericial del avalúo de los perjuicios que se ocasionen o llegaren a ocasionar, razón por la cual no es posible supeditar la materialización de dicha prerrogativa por un motivo no previsto por el legislador, máxime cuando no hay discusión sobre la existencia de 130 “mandarinos en crecimiento”.

Finalmente, se pone en conocimiento de la apoderada sustituta de la parte demandante que el trámite de la notificación de la medida cautelar decretada, comprende poner a su disposición el respectivo oficio, el cual deberá ser revisado e informar la dirección de correo electrónico de la entidad a la cual debe ser enviado. Una vez esto suceda, por la secretaria del Juzgado se procederá a notificarlo mediante el correo electrónico del Despacho con copia a su correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 075 de hoy 26 de agosto de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDÍA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación:

**b03f03a802c62aaaa188c8dbfb593e460352ab62b5aa790045e15249f0ae6bec**

Documento generado en 24/08/2020 05:31:24 p.m.